

**RESOLUCIÓN NRO. ARCP-DE-2020-14**

**EL DIRECTOR EJECUTIVA, ENCARGADO, DE LA  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;*

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo (COA) dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

**Que**, el artículo 70 del referido instrumento, establece: *“La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.- La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que**, el artículo 72 del mismo Código, determina la prohibición de la delegación de la siguiente manera: *“No pueden ser objeto de delegación: 1. Las competencias reservadas por el ordenamiento jurídico a una entidad u órgano administrativo específico. 2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia. 3. La adopción de disposiciones de carácter general. 4. La resolución de reclamos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de dicho*

*Je*

*reclamo. En ningún caso, el objeto de la delegación de gestión puede referirse a prestaciones en los contratos públicos, cuando se la instrumenta con respecto a una contraprestación dinerar”;*

**Que**, el artículo 277 del Código Orgánico Administrativo (COA) señala: “(...) *El pago de la diferencia se puede efectuar en cuotas periódicas que cubran el capital, intereses y multas, según corresponda, en plazos que no excedan de veinte y cuatro meses contados desde la fecha de notificación de la **resolución** con la que se concede las facilidades de pago, salvo que haya previsto un régimen distinto en la ley (...)*”.

**Que**, la Norma 200-05 de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos públicos, establece entre otras cosas que: *“La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz (...)*”;

**Que**, el artículo 8 de la Ley General de los Servicios Postales, crea a la Agencia de Regulación y Control Postal, como un organismo técnico-administrativo especializado y desconcentrado, adscrito al Ministerio rector del sector postal, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio; que es la entidad encargada de regular y controlar a los operadores postales, así como velar por el cumplimiento de las políticas y directrices dictadas por el Ministerio rector de los servicios postales, y que para su correcta administración y representación contará con un Directorio y una Directora o Director Ejecutivo;

**Que**, el artículo 13 de la Ley ibidem, establece atribuciones del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control Postal entre otras: *“1. Ejercer la administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia de Regulación y Control Postal”; 14. Ejercer la Jurisdicción coactiva de conformidad con la ley; y, “16. Emitir la Normativa Interna y los actos administrativos para el funcionamiento de la Agencia”;*

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-02-2017-005 de 21 de marzo de 2017, publicada en la Edición Especial Nro. 1027 de 16 de mayo de 2017, el Directorio de la Entidad, expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control Postal;

**Que**, mediante Resolución Nro. DIR-ARCP-03-2018-005 de 28 de diciembre de 2018, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Postal, designó al magister Javier Gómez Benavides como Director Ejecutivo, Encargado, de la Entidad;

**Que**, es necesario dar agilidad a los procesos administrativos relacionados con la concesión de facilidades de pago que han sido solicitados por las personas naturales o jurídicas que adeuden a la Agencia de Regulación y Control Postal; y,

En ejercicio de las atribuciones legales el Director Ejecutivo, Encargado, de la Agencia de Regulación y Control Postal.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Delegar al Director Administrativo Financiero para que, a más de las funciones inherentes a su cargo, suscriba las Resoluciones mediante el cual la Agencia de Regulación y Control Postal concede facilidades de pago a las personas naturales o jurídicas que adeuden a esta Entidad.

**Artículo 2.-** El Delegado actuará en los términos de la presente Resolución y de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

**Artículo 4.-** Encárguese a la Unidad de Comunicación Social de la Entidad publique la presente resolución de delegación en la página web institucional, acorde a lo previsto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo - COA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dada, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 19 días del mes de febrero de 2020.

Mg. Javier Gómez Benavides

**Director Ejecutivo, Encargado**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL POSTAL**

*Handwritten initials in blue ink.*

